



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), febrero cinco (5) del año dos mil veinticuatro (2024).

*Proceso No. 2023– 00150-00
Auto No. 135*

Encontrándose el presente asunto al despacho, de su revisión se observa que esta judicatura mediante auto número 943 adiado septiembre 25 de 2023 admitió la demanda de Suspensión de Patria Potestad en la cual entre otros se ordenó surtir la notificación de la demanda al extremo demandado, carga procesal que se le impuso al extremo accionante al tenor de lo consagrado en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022, sin embargo, después de cuatro (4) meses la parte actora no ha acreditado probatoriamente su cumplimiento.

Con ocasión de lo anterior, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días a la parte demandante con el fin de que de estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio, esto es, la notificación de la demanda a WILLIAMS KAYLEE ANNA JASMINE e indicar los nombres de parientes del menor que deben ser oídos dentro del sub examine, so pena de verse precisado el despacho en terminar la actuación por desistimiento tácito al tenor de lo consagrado en el canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b57d5eb0b078ee2cc07a87bf99ab44818d64b042cf7f9ca1253746afe09420a**

Documento generado en 05/02/2024 01:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>